

RESOLUCION NRO. 595-2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0419-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad e inscripción de candidatura individual del docente **WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**, de **IDEAR EDUCACION** con código **DF-01**, presentada por el personero general **YVAN VALERY DELGADO SARMIENTO**, para la elección de Decano de Facultad de Ciencias de la Educación; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más*

del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas.184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario.184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0419-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 14º, 32º, 33º, y 34º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 14º: *“Requisitos de los candidatos para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación: De conformidad con el art. 167º del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69º de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida .Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración*

Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

Artículo 32°: *La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 33°: *Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento.*

Artículo 34°: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.5 De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidatos individuales para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación. Frente al cual no se han presentado tachas ni renunciaciones a la candidatura individual del docente **WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**, código **DF-01**, para la elección en el plazo establecido en el cronograma de elecciones conforme al artículo 33° del Reglamento correspondiente.

2.6 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renunciaciones se encuentra programado para la fecha la publicación de las candidaturas individuales inscritas, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento de elecciones correspondiente.

2.7. En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la candidatura individual del docente **WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**, con código **DF-01**, como candidatura individual hábil y definitiva para participar en la elección complementaria para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de elecciones.

2.8 En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0419-2021*; se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la candidatura individual del docente **WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**, de **IDEAR EDUCACION** con código **DF-01**, para participar en la elección complementaria para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA INDIVIDUAL del docente **WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**, con código **DF-01**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **YVAN VALERY DELGADO SARMIENTO**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario